



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15653

24/07/2017

43881

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas se informa que la declaración de partido de alto riesgo está prevista en el artículo 10 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, y en el artículo 24 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, y se produce a propuesta de las Federaciones, Ligas, o, en su defecto por propia iniciativa.

A falta de propuesta, y en todo caso, complementando la misma, la posible declaración de partido de alto riesgo se analiza en función de los antecedentes que puedan existir en los enfrentamientos previos en las temporadas anteriores y, sobre todo, de la valoración de:

- Toda la información disponible sobre los grupos de seguidores, que los clubes y organizadores tienen la obligación de facilitar a la autoridad gubernativa y al responsable policial de cada club (Coordinador de Seguridad) según el artículo 3.2.e de la Ley. Esta información se refiere a composición, organización, comportamiento y evolución, así como los planes de desplazamiento de estos grupos, agencias de viaje que utilicen, medios de transporte, localidades vendidas y espacios reservados en el recinto deportivo.
- Información derivada de las propias investigaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- La información que puedan facilitar o conocer los propios integrantes de la Comisión. Cabe indicar que la Comisión Permanente de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, está integrada, de acuerdo con la normativa en vigor (Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte), por representantes del Consejo Superior de Deportes, del Ministerio del Interior, del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil, de la Real Federación Española de Fútbol, de la Fiscalía General del Estado, así como por dos personas en representación, respectivamente, de las Ligas profesionales de fútbol y baloncesto.



El Protocolo de actuación en el presente caso fue el mismo que en todas las ocasiones anteriores. Así, en la reunión celebrada el 27 de noviembre de 2014, una vez vistos los antecedentes que obraban en la Comisión y valorada la información de la que disponía cada una de las Instituciones representadas en la misma, en relación con el calendario de partidos a celebrar en las próximas jornadas, se declararon de alto riesgo tres encuentros de la Copa de S.M el Rey, concretamente: C.E. L'Hospitalet – C. Atlético de Madrid, SAD; y el R.C.D. La Coruña, SAD – Málaga C.F., SAD, ambos de 03-12-2014, y el Rayo Vallecano de M., SAD – Valencia C.F., SAD) de 04-12-2014.

Entre las jornadas analizadas se encontraba la jornada 13ª, de 1ª división de fecha 30-11-2014, que incluía el encuentro entre ambos clubes (C. Atlético de Madrid SAD - R.C.D. La Coruña SAD que no se declaró de alto riesgo).

Cabe añadir que en la citada reunión de la Comisión en la que se analizaron estas jornadas, estaban presentes los representantes del Consejo Superior de Deportes, Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil), Real Federación Española de Fútbol y Liga Nacional de Fútbol Profesional, y que la decisión se adoptó por unanimidad sin que hubiera observaciones o votos particulares.

En relación con ese encuentro, ni la Federación ni La Liga hicieron propuesta alguna. No existían precedentes, ni declaraciones de encuentro de alto riesgo, ni de incidentes de consideración, en encuentros entre el Atlético de Madrid y RCD de La Coruña, o RCD de La Coruña y Atlético de Madrid, en las temporadas previas. Finalmente, ni la información facilitada por los clubes visitante y local sobre desplazamiento de aficionados, ni las recabadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sugerían ni el desplazamiento de personas de estos grupos violentos ni la posibilidad de incidentes.

La Comisión por unanimidad, consideró que no había motivos para esa declaración. Ese fue el motivo de que no se considerase la declaración de partido de alto riesgo. Mientras no se produzca una modificación legal, la Comisión para declarar un partido de alto riesgo debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 10 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

El informe al que se refiere la pregunta (el artículo 61.c.1ª del Reglamento de prevención de la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte. RD 203/2010, de 26 de febrero) es en esencia, lo que el artículo 71 del mismo Reglamento denomina “Acta del espectáculo”. En ese sentido, la Comisión Estatal contra la violencia tuvo conocimiento del acta del citado encuentro en su reunión del día 4 de diciembre de 2014.

La Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, encargada de la investigación de estos hechos, no solicitó dicho informe por no contener aspectos relevantes para el esclarecimiento del homicidio de la víctima. No obstante, con la finalidad de determinar el modo en que los aficionados radicales del Deportivo de La Coruña habían tenido acceso a entradas para dicho encuentro de fútbol, se tomó declaración a los responsables de la venta de entradas de cada uno de los clubes.





La investigación del homicidio, se centró junto con otras diligencias recopiladas durante la instrucción, en una grabación efectuada con un teléfono móvil por una persona situada al otro lado del río Manzanares. Ni la calidad de la grabación ni su situación eran las más idóneas para la identificación de los autores.

Con todo ello, dichas imágenes fueron tratadas por la Comisaría General de Policía Científica, al objeto de estabilizar, mejorar la calidad y ampliar determinadas secuencias de interés para la identificación de los autores. De este modo, se consiguió identificar a cinco personas en la primera agresión y lanzamiento al río del primer seguidor del Deportivo de La Coruña, y a dos personas en la agresión y lanzamiento al río del segundo seguidor del Deportivo de La Coruña (la víctima). Estos dos últimos venían de haber participado en la primera agresión. También se procedió al análisis de conversaciones contenidas en teléfonos móviles así como la localización de los participantes en la reyerta y en el homicidio mediante la geolocalización de dichos terminales.

Actualmente se ha reabierto la causa judicial, por ello, la citada Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, realizará cuantas diligencias determine practicar la Fiscalía, la acusación particular o la acusación popular para el esclarecimiento de los hechos ocurridos.

Por otro lado, los datos que obran en la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia son de 80 personas pertenecientes y/o simpatizantes del grupo “Riazor Blues”, y de 64 pertenecientes y/o simpatizantes del grupo “Frente Atlético”.

De las 144 propuestas de sanción elevadas en su día por la Comisión a las Autoridades competentes para el inicio, tramitación y resolución de las sanciones administrativas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte y en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, de desarrollo de esta Ley, constan en el Registro Central de Sanciones en materia de Violencia, Racismo, Xenofobia e Intolerancia en el Deporte 61 resoluciones sancionadoras firmes, de las que 57 fueron en su día recurridas por los interesados en vía contencioso-administrativa, resultando desestimados los correspondientes recursos contencioso administrativos.

Por último, se indica que en la actualidad constan también 77 expedientes paralizados en fase previa al acuerdo de iniciación; un procedimiento caducado; 4 procedimientos archivados y un único procedimiento pendiente de resolución de recurso.

Madrid, 07 de noviembre de 2017